

Culiacán Rosales, Sinaloa; a uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual solicita la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio 251159400001724, este Comité de Transparencia del citado órgano constitucional autónomo, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La solicitud de referencia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere lo siguiente:

"De conformidad con el oficio número 09/UT-TJA/2024 en respuesta a la solicitud de información con folio 25115940000924, solicito la siguiente información:

- 1. Versiones públicas de los convenios que concluyeron con procedimientos, que se enuncian de la siguiente manera: 1 en la sala norte, 4 en la sala sur y 16 en la sala centro siendo así un total de 21 convenios los cuales solicito"
- 2.-Atrendiendo la petición contenida en el oficio de fecha veintinueve de febrero del año en curso, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud en comento, en apego a lo dispuesto por el articulo 66 fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Analizados los argumentos efectuados por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, mediante oficio de fecha veintinueve de febrero del año en curso, este Comité considera procedente la clasificación parcial de la documentación a proporcionar como parte de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 251159400001724, al sustentar su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

En razón de la solicitud de información 17/UT-TJA/2024, en la que se requiere a esta Sala la versión pública de dieciséis convenios de cumplimiento de sentencia que obran en autos de expedientes radicados ante esta Sala a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, 3 fracción XVI, 66 fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito al Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial de los datos contenidos en los convenios de referencia.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el articulo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, es decir, nombres, domicilios, folio de actos impugnados, fechas, claves catastrales, correo electrónico no oficial, numero de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En ese tenor, los números de expedientes sobre los que se solicita la clasificación de la información, toda vez que se elaboraran versiones públicas en las que se testen los datos clasificados según lo establecido en el numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tales



como nombre del actor, clave de credencial de elector, cantidad liquida de pago, CURP, RFC, número de cheque, número de cuenta bancaria, folio de recibo de pago y oficios, son los siguientes:

	EXPEDIENTE	DATOS TESTADOS
1	169/2019-1	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
2	184/2018-1	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
3	754/2020-1	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
4	1287/2018-1	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
5	1609/2018-/	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
6	2107/2016-1	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
7	1693/2016-1	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, RFC, FIRMA DE BENEFICIARIO.
8	827/2021-III	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP, RFC, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, NÚMERO DE CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA, FIRMA DE BENEFICIARIO.
9	403/2016-III	NOMBRE DEL ACTOR, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR, CLAVE CATASTRAL.
10	69/20-II	NOMBRES, NÚMERO DE CHEQUES, CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CURP, RFC
11	1352/18-11	NOMBRES, NÚMERO DE CHEQUES, CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CURP, RFC
12	1042/14-11	NOMBRES, FIRMA



13	2570/14-11	NOMBRES, FIRMAS, DATOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES, CUNETA DE CHEQUES, CLAVE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN FINANCIERA
14	471/2019-IV	NOMBRE, CURP Y RFC DE LA PARTE ACTORA, CANTIDADES A PAGAR, FOLIO DE CREDENCIALES DE ELECTOR, NOMBRE Y FIRMA DE LOS TESTIGOS.
15	624/2012-IV	NOMBRE DE LAS ACTORAS, CANTIDADES A PAGAR, NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS, NOMBRE Y FIRMA DE LAS PARTES QUE CELEBRAN EL CONVENIO.
16	1753/2017-IV	NOMBRE DE LA PARTE ACTORA, CANTIDADES A PAGAR, NOMBRE Y FIRMA DE LAS PARTES QUE CELEBRAN EL CONVENIO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE.

Sin otro particular, en espera de la confirmación de la solicitud realizada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

SEGUNDO. En este orden de ideas, la clasificación parcial de la información se considera procedente en razón de que como lo señala la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, en la información a que se refiere el objeto de la solicitud con número de folio **251159400001724**, se encuentra la relativa a datos personales de las partes de expedientes de dicha sala.

Información que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se trata de datos personales, lo que conlleva su protección y no divulgación.

Por su parte el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del estado de Sinaloa, en relación con el número 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, y tomando en



consideración los fundamentos y motivos propuestos por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal, se procede a confirmar por unanimidad la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400001724**.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio 251159400001724, según lo precisado en las Consideraciones y Fundamentos de esta resolución. Solo en los casos que se cuente con el consentimiento del titular de los datos personales, cuya autorización deberá estar apegada a lo previsto por los artículos 14, 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, podrá divulgarse los datos personales de los servidores públicos solicitados.

NOTIFIQUESE al solicitante y a la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro de este Tribunal para los efectos conducentes.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez Presidente del Comité de Transparencia Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría Secretaria Técnica del Comité de

Transparencia

Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia